

cuya es la doctrina que acavo de dezir en esta segunda proposición: las palabras son estas: *Magis tyrannus seditiosus est, qui in populo sibi subjecto discordias et seditiones nutrit, ut tutius dominari possit: hoc enim tyrannicum est, cum sit ordinatum ad bonum proprium praesidentis, cum multitudinis nocumto, y citando este mesmo lugar dice Orellana 2ª 2ª q. 64, de homicidio: que ay dos maneras de tirano, la una de que se alza y usurpa la jurisdicción y a éste licito le es a cualquiera ciudadano matarle, la 2ª manera es del que legitimamente es juez y en el modo de gobernar procede injustamente y como enemigo causa sedición y discordias y a éste no es licito matarle y lo contrario es herejía de Juan Hus, pero contra este tal dize Santo Thomás, en el lugar arriba citado y como lo dize en el 2º lib. de las sentencias d. 44. q. 2, ar. 2. y en lo de rregim. Principum, opus 16 y Soto libro de just. et jure; digo que en conclusión que es mexor defenderse por papeles y de los inconvenientes escoger el menor.*

## II

Pregúntase si la guerra ofensiva que el General Pedro de Arana haze contra la ciudad de Quito es licita.

Algunos Theólogos, siendo ynformados de que sólo se avía movido a hazerla por ciertos delictos dignos de castigo, dixerón que hera licita; pero aquí es menester atender a otras circunstancias para dar justa censura, por que aún dezir que por delictos particulares se ha de embiar gente armada es negocio ylicito y peca mortalmente el juez que así atroz y desproporcionadamente quiere castigar a sus súbditos y está obligado a rrestituir todos los daños y menoscabos que de esto se siguieren.

Pero, en conclusión, digo que mirado el lugar y tiempo que es lo que mira la prudencia, pudo ser muy ylicita e ynjusta esta guerra, y así a mí se me haze muy dubdosa la justicia de esta guerra ofensiva y siento en mi alma que lo mejor érase moderarse este rrigor atroz y para ello la gente de Quito rrescribiese al General Pedro de Arana, considerando los mayores males que cada día se les va rrecreciendo del ynmoderado y culpable modo de proceder, por que dado que la ciudad en este articulo tubiera rrazón de balerse de la defensión natural, esto trae inconvenientes mayores y mexor es padecer con humildad el flagelo del cielo tan merecido por nuestros pecados, por que no hemos de pretender por quanto ay cosa con rriesgo de pecado mortal ni venial como la fee nos enseña: yo fio de la cristiandad y desapacionado ánimo del General que no procederá con pecho inplacable de benganza y crueldad, sino con la piedad y prudencia de David, disimulando y moderando todo rrigor, aún en lo que fuere forzoso castigar, por que así no es licito poner tributos, leyes, ni premáticas e mandar servicios nuebos y desusados con violencia, ni suena bien entre las gentes ni es su yntención del Rey nuestro Señor este modo malo e injusto, así a los que ynstando contra este injusto mo-

**EL VENERABLE PADRE MAESTRO  
FRAY PEDRO BEDON**

**O. P.**

Su Vida y sus Escritos

POR EL

**R. P. Fr. José María Vargas, O. P.**

-----  
*Con las debidas licencias*  
-----

QUITO-ECUADOR  
Editorial «Santo Domingo»

— 1935 —

IV

Pareceres del Padre Bedón sobre el asunto de las alcabalas. (*Archivo General de Indias.—Escribanías de Cámara, Legajo 912.—Vacas Galindo: Colección de Documentos para la Historia de la República del Ecuador; 1ª Serie, pág. 99*).

I

El Presidente doctor Barros, habiendo entendido en esta Audiencia con gran poder como Presidente e Visitador General apuró mucho esta teoría y tuvo la gente muy indignada con su rrezlo gobierno; y estando las cosas en este punto, toma el asentar las alcabalas con mal modo despreciando e ynjurando la gente y queriendo con fuerza entablarlas, sin darles el rrecurso que de derecho natural tiene qualquiera República para suplicar contra los mandatos de su Rey y se les haze según el tiempo y lugar yntolerables. Estando en esto alguna gente en orden de esto, dizen trató de un género de conspiración: la Audiencia lo supo y quiso castigarla y prendió al Depositario y Procurador de la ciudad y la gente que estaba puesta en que no las avian de poner por fuerza las alcavalas, presumiendo que usando de ardid con achaques le avian prendido a su Procurador se desordenó y fue con tumulto a la Real Audiencia a librarle y el Cabildo sintiendo los ynconvenientes que de ello se podrían seguir acudió con peticiones y suplicaciones a negociar la libertad del dicho Procurador; al fin la Audiencia avisó al Virrey y se testifica que solo el Presidente embió a pedir gente armada e ynformó como su pecho le pidió. Vino Arana por general y la ciudad se puso en defensa no sabiendo como venia ni sus poderes e que no podia ser sino que vienesen por orden del Presidente que tenía por enemigo declarado y que como tal avia dicho en los estrados y muchas vezes en particular que avia de dexar destruida

Su Vida y sus Escritos

esta tierra y otras cosas apasionadas con el pueblo; la Audiencia Real provó lo que el Cavildo avia hecho y por asegurarles les dió o admitió sus escusas y despachó sus probisiones y como no se volvió el General perseberaron con sus armas. Subsedió que una noche hirieron al Procurador y presumiendo que esto sería osadia del Presidente fueron de tropel los del pueblo contra el Presidente y los Oidores exhortándoles que pareciesa para mitigar la furia del pueblo más convenia le pidieren que diese un remedio y al fin el Presidente les coxió y a otra casa, la boz se dió que la Audiencia a petición del pueblo prendió al Presidente. Al fin ahora están la Audiencia y el Cavildo tímidos, trátase de remedios de paz y de como se escusarán los unos y los otros para así guiarse y no darles un ynconveniente en otro como el miedo les ofrece. Pregúntase: lo primero, si es justa la guerra que el General Arana haze contra Quito, so color de castigar delinquentes o de asentar alcavalas y otras imposiciones que se han dibulgado; lo segundo, si ay dubda de la justicia de esta guerra y que en parte la ciudad a thenido alguna escusa en defenderse de quien atrozmente la venia a castigar e ynstando el negocio de las alcavalas, qué medio será más conveniente al servicio de Dios y de nuestro muy cathólico rrey y señor para que se pare y no dispare más en esta parte y al fin se asegure el pueblo y no se despeñe como quien mal pleito tiene y también se mitigue la indignación de los jueces y no haya sangre de por medio. A esto rrespondo en común y en particular.

En común, digo que dado que el Presidente fuese el más malo del mundo y procediese como enemigo de la rrepública no le estava dado a ella desmandarse contra él, por ser ymágen del rrey, sino padecer este flagelo del Alto que por sus pecados dixo les embiava, considerando los ynconvenientes grandes que de lo contrario se les podia seguir; que al fin con los mayores no se deve proceder sino es rrogando sin exceder en cossa, por que no se ha de intentar nada con rriesgo de que pecado mortal ni venial aya en el mundo como lo enseña la fee.

En particular, digo lo 1º, que no fue acto virtuoso ni lícito embiar a pedir gente armada para castigar los

que en orden de alcavalas habian delinquido, ni menos para entablar las alcavalas: pues lo 1º, por que el tiempo y circunstancias que mira la recta prudencia no lo sufría, y bien puede ser una cosa de suyo licita que según el lugar y tiempo sea muy ilícita, como lo dize San Pablo: multa licet, non omnia expediunt, pro loco et tempore, como explica S. Thomás y bien se ve que el subceso quanta ocasión ha sido de mal; por lo qual quien embió por gente para atroz y desproporcionadamente castigar a este pueblo, pecó mortalmente y está este juez obligado a rrestituír todos los daños y menoscabos que desto rresultaren, por que a los súbditos que el rrey encomienda no tiene de tratar con semejante rrigor y atrocidad, harto mexor y más llegado a prudencia y cristiandad fuera suspender por agora el castigo, que da desto ocasión a que se precipiten y pues consta el negocio de las alcavalas que tan mal se ha tomado por estar el Presidente de por medio y ser esta causa tan general: con todo digo que a la ciudad no le está bien en todo fuero averiguar esto sino a su juez, y lo contrario es ocasionado a gran perdición y riesgo y temerario.

Lo 2º de no ser licito poner por fuerza las alcavalas, se vé en la misma Cédula de su Magestad, que quiere que con suavidad se pongan y no con violencia y fuerza molesta de sus vasallos y bien save su magestad que no le es licito pedir servicios nuevos y desusados en estos rreinos por fuerza, por que los vasallos tienen acción de derecho natural para suplicar lo que por leyes, premáticas, u ordenaciones nuevas se les manda, si según lugar y tiempo se les haze yntolerables y así es menester para que les obligue en consciencia que las adopten, y es muy de notar lo que dize Santo Thomás en el opúsculo 16 de Regimine Principum que no es licito al Rey pedir servicios nuevos y desusados o por fuerza, por que las cosas nuevas suelen pertorbar mucho los ánimos de los hombres y así vemos que ningún príncipe a hecho guerra a sus vasallos por semejantes cosas y aunque mas digan y diuirtan esto de la guerra que se ha movido por alcavalas y lo pongan nombre de castigo de delitos, siendo

en esta ynstancia, han de dezir que son por alcavalas, mayormente si al cabo rresulta ponerlas con todo rrigor y esto es contra la honrra y rreputación de nuestro rrey y señor y no se dará su magestad por servido de semexante medio y modo de proceder.

No digo por esto que las alcavalas son ilícitas siendo moderadas y en caso de necesidad como la tiene nuestro rrey y señor de quien depende la defensa de la cristiandad, por que así lo dize S. Thomás en lo de Regimine Principum, onde dize que el pecho es de jure en rreconocimiento del basallaje, pero las alcavalas en caso de nescesidad por la defensa del rreyno y Soto y Medina dizen, que aunque tiene spe de rredicto exuberandi siendo injusto, que por que los más que lo pagan son los pobres que los más tienen necesidad dando más, y también por que se pagan de los frutos de la tierra, los quales como muchas leyes antiguas sobre todo esto rresuelven que si se modera haziendo que no se pague de diez uno que es justísimo rredito y se deve en consciencia, pero si de diez se pidiere uno, no están obligados en consciencia a pagarlas, no quita esto el derecho de suplicar y hazer las diligencias que fueren menester.

Digo lo 2º, que aunque según ley natural un presidente o juez en el modo de gobernar fuere tirano e injusto y les apurare con armas, se pueden defender si no tiene fácil rrecurso a su rrey usando de moderación inculpable, pero si se han de seguir mayores ynconvenientes lo más sano es sufrir el castigo que por nuestros pecados tan merecido tenemos, por que esto de defensa ordinariamente trae sus ynconvenientes mayores y si en esta parte como se dize se ha hecho de juez enemigo y así a sola a su instancia se embió y a su orden el general Pedro de Arana para castigar con mano armada atrozmente la ciudad, mexor será cargarle a él y librarle los que no tienen culpa y benir ante Dios de paz, que más sedicioso es el que al pueblo sujeto por ynjusto modo de gobernarle le da motivos a discordias y sediciones lo qual es injusto; ya que absolutamente no se pueda llamar tirano pero con este adito le llama Santo Thomás 2º 2º q. 42, II, ad 3

do de proceder a exercido con más piedad, se deven mandar por que por más colores que den a estos negocios al cabo se dize e ha de dezir que por entablar con violencia las alcabalas, por que esto dize y trae el mismo tiempo, y Santo Tomás en el opúsculo 16 dize que este modo de proceder es ylicito y ocasionado a conturbar mucho los ánimos de los hombres.

La conclusión puesta se funda en estas verdades sacadas de sana e cathólica doctrina, lo primero es primer principio que muchas cosas de suyo son licitas y justas y que rreguladas con el sindéresis y prudencia que es la rrecta razón de las obras, muy ilicitas e injustas según lo de San Pablo: multa licent non omnia expediunt, loco sc. et tempore, como explica Santo Thomás, demás desto el fundamento llano, que las obras morales assí como son en particular assí se han de juzgar con todas las circunstancias que son en particular y especifican y ponen nuevos nombres a las obras, lo 3º es que más se rrequiere para la guerra agresiva y ofensiva que para la defensiva, pues la ley natural es más que la divina y humana positiva aunque dentre el evangelio; lo 4º, que aunque de suyo no se pueda dar guerra justa por ambas partes assí como in nulo afirmar simul et negari est verum, pero rratione subjéti, por la ygnorancia ynvencible, se puede dar y escusar la buena fee, como ordinariamente escusa a las demás gentes del pueblo que sigue sus cabezas, y dezir lo contrario de esto es decir que tan poco puede aver opinión probable por ambas partes siendo contradictorias, por donde, quando los soldados son pagados en caso dudoso de la guerra deponen su escrúpulo con su capitán, pero quando voluntariamente y por buenos rrespectos deven acudir, no están obligados a acudir ni se asegurar con deponer su escrúpulo con su cabeza o capitán.

Y si alguno fuere demasiadamente curioso y nimio exator en este caso suplicole que vea estos lugares que no son los que están atados en el parescer primero, lean al maestro fray Domingo Ibañez en la 2ª 2ª. q. 40. y a S. Thomás en la cuestión 42 de seditioe, ar. II ad. 3 y en el 2º. de las sentencias d. 44, q. 1, ar. 3. y en la

2ª 2ª. q. 64, materia de homicidio y allí los comentarios del maestro Orellana y a Cayetano en los lugares citados y a Vitoria rreflectio de bello y a Soto de just. et jure, lib. 5., q. 1., ar. 3. y demás de sacarse destes lugares que quando instat bellum defensivum que la autoridad que tiene en particular para su defensión tiene cualquier República ynperfecta, demás desto se saca que quando ay dos géneros de tiranos, al primero que propriamente es tirano que es el que se alza y husurpa la jurisdicción, a éste licito es a cualquier ciudadano matarle, pero al segundo que es legitimo juez e presidente y que yn modo gubernandi discordias et seditioes nutrit ut tutius dominetur et cum hoc in proprium comodun praesidentis cedat cum multitudinis nocumento tyranicun est et injustum dize S. Thomás 2ª 2ª. q. 42 y Orellana en lo de homicidio tambien citado: que el horror de Joan Hus definido en el concilio 1º. constantiense ses 5 dezir que es licito matarle, potest tamen contra huiusmodi iudicem uti bello defensivo y esto no es contra el Rey y esto para que fuera forzoso avia de ser quando non haberetur facilis aditus ad regem, que los defienda de su autoridad pero siempre considerando como dize Santo Thomás ne pejus nocumentum ex perturbatione huiusmodi rregiminis tyranici oriatur y así se dize lo que dice en mi conclusión y moderación y en tiempo de Virrey tan cathólico único defensor de la fee y valedor singular de la verdad, justicia e integridad cristiana no es rrazón la libertad del espíritu de Dios y verdad se acobarde con rrecelos yndiscretos ni rrespectos particulares y esto es lo que siento sub meliore iudicio &.

fray Pedro Bedón.